

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 5 DE MAYO DE 1977

Nº. 18.327

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 16 de 28 de octubre de 1976, por la cual se aprueba el Protocolo para la Tercera Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL PROTOCOLO PARA LA TERCERA PRORROGA DEL CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DEL TRIGO, 1971

LEY NUMERO 16
de 28 de octubre de 1976

Por el cual se aprueba el PROTOCOLO PARA LA TERCERA PRORROGA DEL CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DEL TRIGO, 1971.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1º. Apruébase en todas sus partes el Protocolo para la Tercera Prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, que a la letra dice:

PROTOCOLO PARA LA TERCERA PRORROGA DEL CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DEL TRIGO, 1971.

Los Gobiernos partes en el presente Protocolo, CONSIDERANDO que el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971 (en adelante llamado "el Convenio") del Convenio Internacional del Trigo, 1971, que fue prorrogado de nuevo por virtud de Protocolo en 1976, expira el 30 de junio de 1976.

HA CONVENIO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

PRORROGA, EXPIRACION Y RESCISION DEL CONVENIO

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Protocolo, el Convenio permanecerá en vigor entre las partes integrantes del presente Protocolo hasta el 30 de junio de 1978, quedando entendido que si, antes del 30 de junio de 1978, entrase en vigor un nuevo convenio internacional comprendiendo trigo, el presente Protocolo sólo permanecerá vigente hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo convenio.

ARTICULO 2

DISPOSICIONES INOPERANTES DEL CONVENIO

A partir del 1º de julio de 1976, se considerarán derogadas las siguientes disposiciones del Convenio:

- a) el párrafo 4 del Artículo 19
- b) los Artículos 22 al 25 inclusive

- c) el párrafo 1) del Artículo 27
- d) los artículos 29 al 31 inclusive.

ARTICULO 3

DEFINICION

Toda referencia en el presente Protocolo a un "gobierno" o "gobierno" será de aplicación a la Comunidad Económica Europea (en adelante llamada "la Comunidad"). Por consiguiente, toda referencia en el presente Protocolo a "firma", "depósito de instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o conclusión", "instrumento de adhesión" o "declaración de aplicación provisional" por un gobierno, comprende, en el caso de la comunidad, la firma o declaración de aplicación provisional en nombre de la Comunidad por su autoridad competente y el depósito del instrumento que, con arreglo a los procedimientos institucionales de la Comunidad, debe depositar para la conclusión de un convenio internacional.

ARTICULO 4

DISPOSICIONES FINANCIERAS

La contribución inicial de todo miembro exportador o importador, que efectúe su adhesión al presente Protocolo con arreglo al apartado b) del párrafo 1) del Artículo 7 del mismo, será determinada por el Consejo tomando como base los votos que se le hayan asignado y el período que quede por transcribir del año agrícola en curso, pero no se modificarán las contribuciones de los demás miembros exportadores e importadores ya determinadas para dicho año agrícola.

ARTICULO 5

FIRMA

El presente Protocolo estará abierto en Washington, desde el 17 de marzo de 1976 hasta el 7 de abril de 1976, inclusive, a la firma de los Gobiernos de los países partes en el Convenio en su forma prorrogado de nuevo por virtud de Protocolo, o que, el 17 de marzo de 1976, son provisionalmente considerados como partes en el Convenio en su forma prorrogado de nuevo por virtud de Protocolo, o que son miembros de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y están indicados en los Anexos A y B del Convenio.

ARTICULO 6

RATIFICACION, ACEPTACION, APROBACION O CONCLUSION

El presente Protocolo quedará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o conclusión de cada gobierno signatario, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales o institucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o conclusión se depositarán ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a más tardar el 18 de junio de 1976, quedando entendido que el Consejo podrá conceder una o más prórrogas a todo Gobierno signatario que no haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o conclusión en la fecha indicada.

ARTICULO 7

ADHESION

1º. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión:

- a) hasta el 18 de junio de 1976, del gobierno de todo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-10.

miembro que figure en el Anexo A o B del Convenio en dicha fecha, quedando entendido que el Consejo podrá conceder una o más prórrogas del plazo a todo Gobierno que no haya depositado su instrumento en dicha fecha, y

b) después del 18 de junio de 1976, del Gobierno de todo miembro de las Naciones Unidas, o sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con arreglo a las condiciones que el Consejo estime oportuno establecer por una mayoría no inferior a los dos tercios de los votos emitidos por los miembros importadores,

2.- La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Gobierno de los Estados Unidos de América,

3.- Cuando, para los fines de aplicación de Convenio y el presente Protocolo, se haga referencia a miembros que figuran en los Anexos A o B del Convenio, se estimará que los miembros cuyos gobiernos se hayan adherido al Convenio en las Condiciones establecidas por el Consejo, o al presente Protocolo según dispone el apartado b) del párrafo 1) del presente Artículo, figuran en el Anexo correspondiente.

ARTICULO 8

APLICACION PROVISIONAL

Todo gobierno signatario podrá depositar ante el Gobierno de los Estados Unidos de América una declaración de aplicación provisorial del presente Protocolo. Cualquier otro Gobierno en situación de firmar el presente Protocolo o cuya solicitud de adhesión la haya aprobado el Consejo, podrá así mismo depositar ante el Gobierno de los Estados Unidos de América una declaración provisional. Todo Gobierno que deposite tal declaración aplicará provisionalmente, el presente Protocolo y será considerado, provisionalmente, como parte del mismo.

ARTICULO 9

ENTRADA EN VIGOR

10.- El presente Protocolo entrará en vigor entre aquellos Gobiernos que, al 18 de junio de 1976, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, conclusión o adhesión o declaraciones de aplicación provisional, de acuerdo con los Artículos 6, 7 y 8 del presente Protocolo, de la manera siguiente:

a) el 19 de junio de 1976, con respecto a todas las disposiciones del Convenio, que no sean las comprendidas en los Artículos 3 al 9, ambos inclusive y el Artículo 21

b) el 10 de julio de 1976, con respecto a los Artículos 3 al 9, ambos inclusive, y al Artículo 21 del Convenio, siempre que se hayan depositado tales instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, conclusión o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, no más tarde del 18 de junio de 1976, en nombre de los gobiernos que representen a miembros exportadores que posean por lo menos el 60% de los votos indicados en el Anexo A y miembros importadores que poseen por lo menos el 50% de los votos indicados en el Anexo B, o que hubiesen tenido, respectivamente, tales votos si hubiesen sido parados en el Convenio en dicha fecha.

2.- El presente Protocolo entrará en vigor, para todo gobierno que deposite el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, conclusión o adhesión después del 19 de junio de 1976, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo, en la fecha en que se efectúe tal depósito, quedando entendido que ninguna parte del mismo entrará en vigor para tal gobierno hasta que esa parte entre en vigor para los demás gobiernos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1) o b) del presente Artículo.

3.- Si el presente Protocolo no entrase en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1) del presente artículo, los gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, conclusión o adhesión, o declaraciones de aplicación provisional, podrán decidir de común acuerdo que el Protocolo entrará en vigor entre aquellos gobiernos que hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, conclusión o adhesión o declaraciones de aplicación provisional.

ARTICULO 10

NOTIFICACION DEL GOBIERNO DEPOSITARIO

El gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de gobierno depositario, deberá notificar a todos los gobiernos signatarios y a todos los gobiernos que se hayan adherido, toda firma, ratificación, aceptación, aprobación, conclusión, aplicación provisional del presente Protocolo y toda adhesión al mismo, así como toda notificación y comunicado que reciba en virtud del Artículo 27 del Convenio y toda declaración y notificación que reciba con arreglo al Artículo 28 del Convenio.

ARTICULO 11

COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO

Tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor definitiva del presente Protocolo, el Gobierno depositario enviará copia certificada del presente Protocolo, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo registre con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. Toda enmienda al presente Protocolo se comunicará en la misma forma al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 12

RELACION ENTRE EL PREAMBULO Y EL PROTOCOLO

El presente Protocolo comprende el Preamble y los Protocolos instituidos para la tercera prórroga del Convenio Internacional del Trigo, 1971.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos o autoridades, han firmado el presente Protocolo en las fechas que figuran junto a sus firmas.

Los textos del presente Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos. Los originales serán entregados en depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual remitirá copia certificada de los mismos a cada parte signataria o que se adhiera, y al Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

instaurado su esposa CYNTHIA IONA WARREN SADDLER.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) LA SECRETARIA

L 290436
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Digna Esther Osorio, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Osvaldo Gutiérrez Lasso.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su final.

Panamá, 22 de abril de 1977

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(Fdo) GUILLERMO MORON A.
El Secretario

L 291461
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A: ELIE COOPER, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

Al ausente GILBERTO McLAREN ST. ROSE CHURCHS, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa FULVIA ELEONORA JAEN MURRAIN DE ST. ROSE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Francisco Saldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo.) ELITZA A. C. DE MORENO
Secretaria

L-291391
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A FELIPE VALDES GUEVARA, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 11 de abril de 1926, hijo de Hilario Valdés y de Raimunda Guevara, cedula No. 4-130-1530, residente en calle 11, casa 2-40 y de paradero ac-

tual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, DE LO PENAL, PANAMA, DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

En razón de lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIAMENTE al fallo condenatorio consultado, IMPONE a FELIPE VALDES GUEVARA, varón, panameño, de 51 años de edad, nació en Los Juncuales, Bugaba, el 11 de abril de 1926, cedula 4-130-1530, residente en Calle 11, Casa 2-40 hijo de Hilario Valdés y Raimunda Guevara, MULTA de CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120,00) a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de Lesiones por imprudencia en perjuicio de Alejandro Hernández Quiroz Enrique Antonio Rodríguez y Alejandro Hernández Fuentes, y CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Juez Octavo del Circuito.

(fdo) Licdo. Jacinto Cerezo, Juez Noveno del Circuito.

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Licdo. Enrique Bernabé Pérez, Juez Sexto del Circuito.

(fdo) Licdo. Wilfredo Sáenz, Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Ibis E. Moreno, Secretaria.

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, mediante resolución de fecha 17 de febrero de 1977, REFORMO EL FALLO CONDENATORIO proferido por este Juzgado en contra de FELIPE VALDES GUEVARA y el cual había ido a esa superioridad en grado de Consulta.

La Reforma es en el sentido de que se IMPONE A FELIPE VALDES GUEVARA, de generales conocidas en autos, la MULTA DE CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120,00) a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de Lesiones por imprudencia, en perjuicio de Alejandro Hernández Quiroz y otros.

En consecuencia, notifíquese a las partes de lo resuelto por el Superior.

Notifíquese.

La Juez (fdo) Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Srío. (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado, FELIPE VALDES GUEVARA que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto para notificar al emplazado FELIPE VALDES GUEVARA, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977)

a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación.

La Juez,
(fdo)
Licda. Zoila Rosa Esquivel V.

El Secretario,
(fdo)
Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Gerardo Carrillo G.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a CESAR AUGUSTO MORALES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-92-515, residente en Calle 10 - Paseo Gorgas, nació el 11 de abril de 1948, hijo de Francisco Morales e Inés Bonilla Vda. de Morales, y cuyo paradero se desconoce actualmente se le concede el término de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, en un diario de Circulación Nacional, a fin de que comparezca a notificarse del contenido del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, por el delito genérico contra el orden de la familia y las buenas costumbres, en perjuicio de Esperanza María Galística.

Se ha dictado las siguientes resoluciones.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL. Colón dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Como hasta la fecha no se ha logrado notificar el auto al procesado CESAR AUGUSTO MORALES, se ordena notificarlo por medio de edicto emplazatorio, conforme lo dispone el artículo 2345 del Código, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese, (fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito de Colón, (fdo) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL. Colón, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Por lo antes expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a CESAR AUGUSTO MORALES, varón, panameño, de 27 años, Perito Agrónomo con cédula No. 4-92-515, residente en Calle 10 Paseo Gorgas, Edificio Antiguo Paseo Gorgas, nacido el 11 de abril de 1948, con estudios secundarios completos, hijo de Francisco Morales e Inés Bonilla Vda. de Morales, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas.

Notifíquese, (fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito (fdo) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se le advierte al procesado CESAR AUGUSTO MORALES, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado del auto de enjuiciamiento.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá, como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal de encubridores.

Por tanto, para notificar el auto de enjuiciamiento al procesado César Augusto Morales, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

(fdo)
JORGE HO CASTILLO
Juez Segundo del Circuito de Colón.

(fdo)
Berta Julia Esquivel
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Colón 7 de enero de 1976
Berta Esquivel
Secretaria del Juzgado

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 518 de 25 de enero de 1977, extendida en la Notaría 4a. del Circuito de Panamá, microfilmada en Ficha 009589, Rollo 382, Imagen 0293 de La Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "STEPHEN SHIPPING CORPORATION"

Panamá, 3 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L 277021
(Única publicación)

JUZGADO PRIMERO EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de Avelina Aponte propuesto en este Tribunal por Barbara Aponte mediante apoderado judicial se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete.

Vistos:

En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Avelina Aponte desde el día de su fallecimiento acaecido el día 17 de

octubre de 1976; Que es heredera sin perjuicios de terceros Barbara Aponte en su condición de hermana de la causante; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el juicio y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 de Código Judicial.

Copiése y notifíquese, (fdo) Juan S. Alvarado S., (fdo) Guillermo A. Srio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 25 de abril de 1977.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

Certifico: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 25 de abril de 1977

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del
Circuito de Panamá.

L 291467
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario de Bienes Muebles propuesto por el CITIBANK, N.A. contra MOLINO TONY DONADIO HNOS. S.A. se ha señalado el diecinueve (19) de mayo de 1977, como fecha para que tenga lugar el remate de los bienes muebles embargados en este juicio y que se describen así:

1o. Un MOLINO DE ARROZ, debidamente instalado, marca "Nakano", modelo SN-dos mil (SN-2000), con capacidad máxima para treinta (30) quintales de arroz por hora, que consta de una conexión eléctrica subterránea de control automático y diecisiete (17) motores eléctricos de tres caballos de fuerza (HP) cada uno. Se hace constar que dicha unidad está integrada con las partes que a continuación se expresan: Tolva para arroz en cáscara. Elevador para limpiadora ME-seis (ME-6). Limpiadora de arroz PC-tres (PC-3). Depósito de arroz en cáscara. Elevador para descascaradora ME-seis (ME-6). Descascaradora MGC-dos (MGC-2) dos unidades. Separadora MSB.

Elevador para Separador ME-ocho (ME-8). Depósito de arroz descascarado. Pulidor de arroz tipo CM-doce (CM-12) cinco juegos. Brilladora de arroz tipo ZF-uno (ZF-1) tres juegos. Elevador para pulidora de arroz MEY, cuatro juegos. Transportador de tipo tornillo para salvado SV-seis (SV-6). Elevador para salvado ME-seis (ME-6). Depósito de salvado. Máquina refinadora y clasificadora de arroz tipo BS-uno (BS-1). Elevador para Clasificadora ME-seis (ME-6) dos juegos. Clasificadora de arroz tipo RG-diez arroz roto. Escalera, Pilares, piso, etcétera.

Panel de controles. Pesa tipo plataforma (romana).— Se reitera que todas las partes indicadas integran el MOLINO DE ARROZ, marca "Nakano".

2. Un MOLINO DE ARROZ marca "Kyawa", con capacidad para doce (12) quintales por hora.
 3. Un MOLINO DE ARROZ marca "Kyawa", con capacidad para doce (12) quintales por hora.

4. Una SECADORA DE ARROZ marca Reeves, modelo U-ciento uno (U-101), serie Cincuenta y un mil quinientos sesenta y cinco (51565), accionado por un motor de medio (1/2) caballo de fuerza (HP) y con capacidad para sesenta (60) quintales.

5. Una SECADORA DE ARROZ marca Reeves, modelo P-cinco E (P-5E), serie ciento veintidós mil setecientos sesenta y dos (122762), accionada por un motor de un tercio (1/3) de caballo de fuerza (HP) y con capacidad para cuarenta (40) quintales de arroz.

6. Un SILO DE ACERO para almacenamiento de granos con capacidad para sesenta quintales.

7. Un SILO DE ACERO para almacenamiento de granos con capacidad para cuarenta (40) quintales.

8. Un MOLINO DE MAIZ, construido de acero y fabricación local, accionado por un motor eléctrico de quince (15) caballos de fuerza (HP), con capacidad para un quintal cada cinco (5) minutos.

9. Una CLASIFICADORA DE GRANOS marca "Satake", accionada por un motor eléctrico de un caballo de fuerza (HP).

10. Una EMPAQUETADORA DE ARROZ, accionada por dos (2) motores de un octavo (1/8) de caballo de fuerza (HP) cada uno, con capacidad para empaquetar no menos de cien (100) bolsas de sesenta (60) libras por hora.

11. Una (1) COMPROBADORA DE GRANOS quebrados marca IMAD.

12. Un CAMION Diesel, marca Hino, año 1970, con carrocería de metal y capacidad para cargar cien (100) quintales.

13. Una PESA de metal con capacidad para dos mil (2,000) libras.

14. Tres CARRETIILLAS de metal para cargar arroz.

15. Un ARCHIVADOR de metal Rosago, de dos (2) gavetas.

16. Una CAJA FUERTE DE METAL.
 Valor total de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/63.500.00).

Servirá de base para el remate la suma de sesenta y tres mil quinientos balboas (B/63.500.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (50/o) de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes muebles al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto SE FIJA el presente AVISO en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copias

del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 29 de abril de 1977.

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO

Secretaria del Juzgado
 Cuarto del Circuito de Panamá
 en funciones de Alguacil Ejecutor

L291547

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio EMPLAZA a JIMMY CARL ROHLING, varón, norteamericano, mayor de edad, casado, cuyo domicilio y paradero actual desconozco, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de Divorcio propuesto por FELICIDAD CASTILLO.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy DOCE (12) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ

LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA
 AMERICA P. DE CORONELL

L 280601

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

ISABEL RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ, mujer, panameña, casada, de 34 años de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-40-823, ama de casa, residente en Pedregal, La Riviera, casa 113, a fin de que se notifique de la resolución dictada por este Tribunal y que dice así:

" JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS: -

La Fiscal Cuarto del Circuito de Panamá, con la Vista 326 de 12 de este mes, remite para su calificación legal el sumario incoado a ISABEL RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ sindicada por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Ramira Raquel Rivas Santimileo con recomendación de que se llame a responder en juicio a la citada de Domínguez como infractora de disposi-

ciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a seguimiento de causa contra ISABEL RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ, mujer, panameña, casada, de 34 años de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-40-823, ama de casa, residente en Pedregal, La Piviera, casa 113, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal y en vista de que se desconoce su paradero, se dispone notificarle esta medida en los términos de los artículos 2343 y 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969 y 127 de 1970 respectivamente.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) LA JUEZ, LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2345 del Código Judicial, tal como han sido reformados por los Decretos de Gabinetes Nos. 113 de 1969 y 127 de 1970 respectivamente, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO Y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de la encausada ausente. So pena de ser juzgado como encubridores si conociéndola no la denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem. Se advierte a la encausada que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura de la encausada ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho -8- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis -1976-.

LA JUEZ,
(Fdo.) LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(fdo.) Ibis E. Moreno
Secretaria

Todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 8 de septiembre de 1975

Ibis E. Moreno,
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

LUIS ERNESTO VELASQUEZ ORTIZ, panameño, de 23 años de edad, soltero, contador, residente en San Miguelito, Calle San Martín No. 14-343, cédula No. 8-362-195, hijo de Nicolás Velásquez y Doris Ortiz; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que dice así:

"JUEZADO OCTAVO DEL CIRCUITO - Panamá, catorce de junio de mil novecientos setenta y seis

VISTOS: Después de cumplida la ampliación decretada por este despacho, nuevamente ha ingresado procedente de la Fiscalía Cuarta del Circuito el sumario inco-

ado a LUIS E. VELASQUEZ por el delito de Peculado en perjuicio de la Tesorería Municipal del Distrito Especial de San Miguelito reiterando los conceptos vertidos en su vista anterior, cual se lee a fs. 56 del expediente, en donde solicita la apertura de causa criminal contra Velásquez por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, al considerar que a fs. 34 y 35 del expediente se observa que el sindicato fue nombrado como contador, por ende no era el encartado de resguardar, retener, guardar o administrar, o depositar los dineros de la Tesorería o Municipio de San Miguelito....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar al seguimiento de causa contra LUIS ERNESTO VELASQUEZ ORTIZ, panameño, de 23 años de edad, soltero, contador, residente en San Miguelito, Calle San Martín, No. 14-343, cédula No. 8-362-195, hijo de Nicolás Velásquez y Doris Ortiz, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa, y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes de la notificación de esta resolución puedan las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) LA JUEZ, LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, tal como han sido reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen a dar con el paradero actual del procesado, a fin de que el mismo concurre a este despacho a notificarse del auto encausatorio.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales.

Se fija el presente Edicto por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece -13- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis -1976-.

LA JUEZ
(Fdo.) LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.

(fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

Todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 14 de octubre de 1975

Ibis E. Moreno
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A CLAUXINE LOUISE SIMPSON DE PRICE, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este

Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto AGENCIAS DE SE-DAS, S. A.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci.

(fdo) G. de Grosso (Sria.)

L-291552
(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento de lo que establece el Código de Comercio en su artículo 777, comunico que he vendido a la señora Virginia Yuen Fen Ah Kai de Yau, por medio de la Escritura Pública número 5504 de 30 de julio de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado "Cantina Petró", ubicada en calle "J" número 16 de la ciudad de Panamá; establecimiento que está amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" número 20627 de 19 de agosto de 1969.

Panamá, 29 de abril de 1977.

Fdo. Elisa Yuen Ah Kai de Chung.

L-291472
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: JOSE LESTER STAMP, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario, en su contra interpuesto por CORPORACION FINANCIERA CONTINENTAL INTER-AMERICANAS, S. A.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, legal hoy veintidós de abril de 1977.

El Juez
(fdo) Liedo. Andrés A. Almendra! C.

(fdo) Luis A. Barría
Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 22 de abril de 1977.

LUIS A. BARRIA
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO
DEL CIRCUITO.-

L-291124
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10,502 de 31 de diciembre de 1975 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009708, rollo 387 imagen 0410 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada RODANI, S. A.

Panamá, 3 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-277022
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

EL SUSCRITO. JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A ROBERT DAVID HUBER Y LIRIOLA MARTINEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca (n) a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia NELLY VARGAS DE HUBER.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 15 de febrero de 1977

El Juez, Fdo. Andrés A. Almendra! C.

El Secretario. - Fdo. Luis A. Barría

L-291328
(2da. publicación)